

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DEL FORTALECIMIENTO DE SOFTWARE PARA ANÁLISIS DE TRÁFICO DE REDES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN LO SUCESIVO "**LA DEPENDENCIA Y/O CISEN**", REPRESENTADA POR EUGENIO ÍMAZ GISPERT, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD NACIONAL Y, POR LA OTRA, LA EMPRESA HT S.R.L. EN ADELANTE "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR DAVID VINCENZETTI, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. "**LA DEPENDENCIA Y/O CISEN**" a través de su representante declara que:
 - I.1 La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - I.2 El Centro de Investigación y Seguridad Nacional es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 71 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de abril de 2013, y 18 de la Ley de Seguridad Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero del 2005.
 - I.3 Fue designado por el Secretario de Gobernación, Licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, el día 04 de diciembre de 2012, y se encuentra plenamente facultado para representar a "**LA DEPENDENCIA Y/O CISEN**" de conformidad con el artículo 70 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de abril de 2013, y en lo conducente por el "Acuerdo por el que se delega a favor del Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la facultad de llevar a cabo la adquisición de bienes muebles y prestación de servicios; la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles que requiera", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de julio de 2008.
 - I.4 Cuenta con saldo disponible para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato en la partida presupuestal 32701 "Patentes, derechos de autor, regalías y otros", de conformidad con la Requisición de Bienes y Servicios, oficio número CGDT/REQ/143/13 de fecha 27 de diciembre de 2013.

1.5

El procedimiento de contratación fue dictaminado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "LA DEPENDENCIA Y/O CISEN", en su Sesión Extraordinaria 08/2013 de fecha 30 de diciembre de 2013, de conformidad con lo establecido por los artículos 25, 26 fracción III, 40 y 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La acreditación de los criterios en los que se funda la selección del procedimiento, y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, constan por escrito y están firmadas por el Titular del área requirente de conformidad con lo establecido en el artículo 40, segundo párrafo de la Ley antes mencionada.

Cuenta con la investigación de mercado que sirvió de base para la selección de la empresa HT S.R.L. de conformidad con lo establecido en la última parte del penúltimo párrafo del artículo 40 de la Ley en cita.

La dictaminación para la procedencia de la presente contratación sometida a consideración del Comité, consta por escrito y firmada por el Titular del área usuaria o requirente, como lo establece el artículo 40 de la referida Ley.

1.6

Para el correcto desempeño de las funciones que tiene encomendadas requiere contar con el fortalecimiento del software para análisis de tráfico de redes de "EL PROVEEDOR.

1.7

Tiene su domicilio en calle Bucareli No. 99, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, de esta Ciudad, para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.

"EL PROVEEDOR" a través de su representante legal, declara que:

II.1.

Es una Sociedad de Responsabilidad Limitada, legalmente constituida conforme a las leyes Italianas, según se desprende del instrumento denominado "Cámara de Comercio, Industria Artesanía, y Agricultura de Milán" Protocolo: CEW/19173/2013/CMI1154, de fecha 17/7/2013.

Los datos identificativos de la sociedad que señala el protocolo en mención refieren:

Número de Identificación Fiscal y número de inscripción: 03924730967 del Registro Mercantil de Milán.

Fecha de inscripción: 17/04/2003.

Inscrita en la Sección ORDINARIA el 17/04/2003.

Inscripción con el Número Repertorio Económico Administrativo (REA): 1712545.

Denominación: HT S.R.L.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL OFICINAS CENTRALES
30701
PARTIDA PRESUPUESTAL
DISPONIBILIDAD
€ 205,000.00
C.P. Diciembre
FECHA: 31/12/13
NO. DE COMPROMISO
319

De acuerdo al Oficio Circular No. P/A-4715
de fecha 17 de diciembre de 2013.

Forma jurídica: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Sede legal:

MILÁN (MI) VÍA MOSCOVA, 13 Código Postal 20121.

Fecha acta de constitución: 03/04/2003

Duración de la sociedad:

Fecha fin: 31/12/2050

Objeto social: "LA VENTA DE PRODUCTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS DE TIPO INFORMÁTICO EN GENERAL..."

- II.2. David Vincenzetti, se identifica con Pasaporte No. AA4069979 expedido por la República Italiana, con vigencia del 21 de febrero de 2009 al 20 de febrero de 2019, y en su calidad de Consejero, Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado (todos con duración en el cargo hasta la aprobación del balance del 31/12/2015), le han sido conferidos los poderes de representación legal de la empresa, entre los que se encuentran:
- "E) Compraventa:
- Adquirir o vender, incluso con contratos de prestación continua o periódica, permutar, importar y exportar todo tipo de productos y servicios relativos a la gestión de la empresa fijando los precios, términos y condiciones, firmando las relativas actas y contratos, concediendo, si fuera oportuno, descuentos y dilaciones y esto hasta un valor unitario global, por cada importe o por cada sujeto, de 500,000.00 Euros;" de conformidad con el Protocolo señalado en la declaración anterior, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que las facultades conferidas no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas.
- II.3. Tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera para obligarse a la entrega de los bienes objeto de este contrato.
- II.4. Manifiesta que su representada no tiene que registrarse en RFC, IMSS e INFONAVIT.
- II.5. Cualquier cambio, que durante la vigencia del presente contrato se efectúe a los instrumentos antes citados y que se relacionen con este contrato, será notificado por escrito a "LA DEPENDENCIA Y/O CISEN" presentando para tales efectos los documentos que así lo acrediten.
- II.6. Manifiesta ser una empresa de nacionalidad italiana y conviene que en este contrato no invocará la protección de su gobierno, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado del presente contrato.
- II.7. Conoce plenamente el contenido y requisitos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y su Reglamento, y el contenido del Anexo que debidamente firmado por el personal designado por las partes se

integra al presente contrato, así como las demás normas que regulan la adquisición de los bienes objeto del mismo.

- II.8.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.9.** Señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en Vía Della Moscova, 13-20121, Milán, Italia.

Una vez expuesto lo anterior, las partes se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "LA DEPENDENCIA Y/O CISEN" encomienda a "EL PROVEEDOR", y éste se obliga a proporcionar el fortalecimiento de software para análisis de tráfico de redes de conformidad con las características y especificaciones señaladas en el anexo mencionado en la cláusula segunda del presente instrumento.

SEGUNDA.- ANEXO.- El anexo que a continuación se menciona, es el que bajo la responsabilidad de quienes lo suscriben, formará parte integrante del presente contrato:

Anexo denominado "Anexo Técnico Descripción general de los bienes".

Las modificaciones que se pudieran efectuar al Anexo, deberán ser de común acuerdo entre las partes y por escrito.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO.- El precio del presente contrato importa un monto de €205,000.00 (DOSCIENTOS CINCO MIL EUROS 00/100), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Si "EL PROVEEDOR" entrega bienes por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la entrega de los mismos, no tendrá derecho a reclamar retribución alguna por ellos.

CUARTA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR", se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato a partir de la suscripción del presente instrumento conforme a las precisiones indicadas en el apartado denominado "PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA" del Anexo.

QUINTA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.- "LA DEPENDENCIA Y/O CISEN" efectuará el pago a "EL PROVEEDOR" una vez entregados los bienes, en términos del apartado denominado "FORMA DE

PAGO" del Anexo que forma parte integrante del presente contrato, equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio vigente en la fecha en que deba hacerse el pago de conformidad con lo establecido por el artículo 8° de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, y una vez autorizada por el área requirente de "LA DEPENDENCIA Y/O CISEN" la factura que "EL PROVEEDOR" proporcione.

La fecha de pago a "EL PROVEEDOR", no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El procedimiento de pago se efectuará a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria de "EL PROVEEDOR", la que proporcionará a "LA DEPENDENCIA Y/O CISEN" en la fecha de entrega de la factura, conforme al acuerdo por el que se establecen los lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos de operación del Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF), por lo que deberá presentar la siguiente información: nombre completo del beneficiario y/o la razón social; Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nombre de la Institución Bancaria; número de cuenta; plaza; sucursal y clave bancaria estandarizada (CLABE).

El pago de los bienes se liquidará una vez satisfechos los requisitos para su trámite, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y por el artículo 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En caso de incumplimiento parcial al contrato, el pago de los bienes entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso o por incumplimiento de las obligaciones contractuales.

SEXTA.- PAGOS EN EXCESO.- Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA DEPENDENCIA Y/O CISEN".

SÉPTIMA.- INCONFORMIDAD EN LA FACTURACIÓN.- De conformidad con artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que la

factura entregada por "EL PROVEEDOR" para su pago, presente errores o deficiencias, "LA DEPENDENCIA Y/O CISEN", dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, informará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones no se computará para efectos del artículo 51 de la citada Ley.

OCTAVA.- IMPUESTOS.- Cada parte es única y exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme a la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales a las que pueda dar lugar la celebración o la ejecución del presente Contrato.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".- "EL PROVEEDOR" llevará a cabo la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el anexo que forma parte integrante del mismo.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR".- "EL PROVEEDOR" será el único responsable de la calidad de los bienes, ajustándose a las especificaciones señaladas en este contrato, así como a las condiciones en que se entregan de acuerdo con lo establecido en el anexo y a las indicaciones que al respecto reciba de "LA DEPENDENCIA Y/O CISEN", para lograr la consecución del objeto al que se refiere la cláusula primera del presente instrumento; en el caso de que los bienes no se hayan entregado conforme a lo estipulado, o acorde a las ordenes giradas por "LA DEPENDENCIA Y/O CISEN", se le notificará por escrito para que proceda en términos de lo establecido en el anexo del presente instrumento.

DÉCIMA

PRIMERA.- ANTICIPO.- Para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, no se otorgará anticipo.

DÉCIMA

SEGUNDA.- GARANTÍA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir en la forma y términos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; su Reglamento y demás disposiciones legales en la materia, la garantía a que haya lugar con motivo del cumplimiento del presente contrato.

Para garantizar el cumplimiento del contrato "EL PROVEEDOR", deberá entregar a "LA DEPENDENCIA Y/O CISEN", dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de su formalización, póliza de fianza expedida por Institución Afianzadora Mexicana debidamente autorizada por un importe de €20,500.00 (VEINTE MIL QUINIENTOS EUROS 00/100), correspondiente al 10% del monto del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. La obligación que avala la citada garantía es indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva la misma en su totalidad.

“EL PROVEEDOR” se obliga a mantener vigente la garantía que haya contratado por todo el tiempo de duración de este contrato y hasta 90 días hábiles posteriores a la fecha en que el mismo haya vencido o se haya dado por terminado en forma anticipada.

Si el monto originalmente pactado como precio llegare a modificarse, **“EL PROVEEDOR”** deberá mantener la garantía actualizada al porcentaje del 10% antes convenido.

La póliza de la fianza de cumplimiento deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la Institución que la otorgue:

- a) Que sea expedida a favor de la Tesorería de la Federación;
- b) Denominación o nombre de **“EL PROVEEDOR”**;
- c) Que se indique el importe total garantizado con número y letra;
- d) Que se otorgue atendiendo a las estipulaciones establecidas en este contrato;
- e) Número del contrato y su vigencia;
- f) Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la entrega de bienes a que se refiere el presente contrato o exista espera, o los bienes no sean recibidos a satisfacción de **“LA DEPENDENCIA Y/O CISEN”**, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera;
- g) Que asegura la entrega de los bienes materia de este contrato, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo;
- h) Que en caso de que exista inconformidad por parte de **“LA DEPENDENCIA Y/O CISEN”**, respecto a la entrega de los bienes objeto del presente contrato o daños a terceros, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a responder tanto de los defectos en los mismos, vicios ocultos o cualquier responsabilidad que le sea imputable. Por lo tanto, se obliga a que la fianza permanezca vigente hasta que éste subsane las causas que motivaron la inconformidad en la entrega de los bienes, siendo el plazo de esta vigencia no menor a 90 (noventa) días naturales; lo anterior sin perjuicio de la vía legal que se intente en su contra, y
- i) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo establecido en los Artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

De igual forma, deberá contener:

Una vez cumplidas las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"**, a satisfacción de **"LA DEPENDENCIA Y/O CISEN"**, el área requirente, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales dé inicio a los trámites de cancelación de la garantía de cumplimiento.

Asimismo se indica que la garantía se hará efectiva a favor de la Tesorería de la Federación, cuando **"EL PROVEEDOR"**, por causas que le sean imputables no cumpla con las condiciones establecidas en el presente contrato o incurriera en alguno de los supuestos de incumplimiento considerados en el mismo.

La fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

La Institución de Fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución previsto en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de intereses que prevé el artículo 95 Bis del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

En caso de optar por cheque de caja, deberá contener lo siguiente:

1. Que sea expedido a favor de la Tesorería de la Federación;
2. Que cubra el 10% del monto del presente contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado;
3. Que se indique el importe total garantizado con número y letra.
4. Que se otorgue atendiendo a las estipulaciones establecidas en este contrato.

En el caso de no cumplir con la presentación de esta garantía, **"EL PROVEEDOR"**, se sujetará a las sanciones establecidas en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la rescisión administrativa del presente contrato.

Una vez que la **"DEPENDENCIA Y/O CISEN"** lleve a cabo la cancelación de la garantía, deberá comunicarlo a la Tesorería de

la Federación dentro de los quince días hábiles siguientes a la cancelación.

DÉCIMA

TERCERA.- PRÓRROGA A LA FECHA O PLAZO PARA LA ENTREGA DE BIENES.- "LA DEPENDENCIA Y/O CISEN" podrá otorgar prórroga siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

A) Que exista una solicitud expresa de "EL PROVEEDOR" que justifique las razones que motivan el atraso en la entrega de los bienes (caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA DEPENDENCIA Y/O CISEN") conforme a la fecha pactada en el presente contrato.

B) Que acredite las razones expuestas en dicha solicitud a través de documentos soportes que acompañen a la misma; y

C) Que la solicitud referida sea remitida previo al vencimiento de la fecha de cumplimiento para la entrega de bienes estipulado en el presente contrato.

"LA DEPENDENCIA Y/O CISEN" modificará la fecha o plazo para la entrega de los bienes originalmente establecida en el presente contrato, en caso de otorgar la prórroga solicitada. En este supuesto "LA DEPENDENCIA Y/O CISEN" deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "LA DEPENDENCIA Y/O CISEN" no se requerirá de la solicitud de "EL PROVEEDOR".

En caso de que "EL PROVEEDOR" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales.

DÉCIMA

CUARTA.- RESTRICCIÓN DE SUBCONTRATACIÓN Y DE CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no subcontratar ni a ceder en forma parcial ni total a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "EL PROVEEDOR" deberá solicitar previamente la conformidad de "LA DEPENDENCIA Y/O CISEN".

DÉCIMA

QUINTA.- SUPERVISIÓN.- "LA DEPENDENCIA Y/O CISEN" supervisará y vigilará el cumplimiento de este contrato y la entrega de los bienes que realice "EL PROVEEDOR" o su personal, por conducto del Titular de la Dirección de Servicios Tecnológicos de "LA DEPENDENCIA Y/O CISEN", con facultades para opinar respecto de la calidad de los bienes objeto de este contrato; así como para emitir recomendaciones pertinentes relacionadas con los bienes o modificaciones que se consideren oportunas.

**DÉCIMA
SEXTA.-**

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Cuando en la entrega de los bienes se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "LA DEPENDENCIA Y/O CISEN", bajo su responsabilidad podrá suspender la entrega de los mismos, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente entregados.

En este caso, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

**DÉCIMA
SÉPTIMA.-**

RESPONSABILIDAD LABORAL.- Queda expresamente estipulado que el personal contratado para la realización del presente contrato estará bajo la responsabilidad directa de "EL PROVEEDOR" y por lo tanto en ningún momento se considerará a "LA DEPENDENCIA Y/O CISEN" como patrón sustituto, ni tampoco a "EL PROVEEDOR" como intermediario; por lo que "LA DEPENDENCIA Y/O CISEN" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad, obligándose "EL PROVEEDOR" a responder de las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de "LA DEPENDENCIA Y/O CISEN".

**DÉCIMA
OCTAVA.-**

CONFIDENCIALIDAD.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar la información proporcionada, así como los resultados y datos obtenidos de la entrega de los bienes de este contrato; ya sea a través de publicaciones, conferencias, informaciones, o de cualquier otra forma o medio, sin la autorización expresa y por escrito de "LA DEPENDENCIA Y/O CISEN", pues dichos datos y resultados son propiedad de esta última.

Esta cláusula continuará vigente por tiempo indefinido, aún después de vencido el contrato y entregados los bienes objeto del mismo.

"LA DEPENDENCIA Y/O CISEN" podrá ejercer las acciones penales que se deriven de la violación a esta cláusula, en cualquier tiempo, sin perjuicio de las sanciones administrativas o civiles a que haya lugar.

**DÉCIMA
NOVENA.-**

INCREMENTO DE CONCEPTOS Y/O VOLÚMENES Y PLAZO.- "LA DEPENDENCIA Y/O CISEN" podrá acordar el incremento de los bienes solicitados, mediante convenio modificatorio a este contrato dentro de la vigencia del mismo; siempre que el monto total de éstos no rebase, en su conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado en un principio, lo cual deberá constar por escrito, de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando **"LA DEPENDENCIA Y/O CISEN"** requiera ampliar únicamente el plazo o la vigencia del contrato y esto no implique incremento en el monto total de los bienes contratados, si cuenta con el consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**, se podrá suscribir el convenio modificadorio para ampliar la vigencia. La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a **"LA DEPENDENCIA Y/O CISEN"**, la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior no procederá aplicar a **"EL PROVEEDOR"** penas convencionales por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por **"EL PROVEEDOR"** o **"LA DEPENDENCIA Y/O CISEN"**.

Las modificaciones en monto, plazo o vigencia al presente contrato, conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificadorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de diez días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de la entrega de los bienes o prestación de los servicios para las cantidades adicionales. Tratándose de fianza, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cualquier modificación al presente instrumento, deberá formalizarse por escrito por parte de **"LA DEPENDENCIA Y/O CISEN"**, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

"LA DEPENDENCIA Y/O CISEN" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

VIGÉSIMA.- PENA CONVENCIONAL.- En términos de lo previsto por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 de su Reglamento en vigor, **"LA DEPENDENCIA Y/O CISEN"** aplicará penas convencionales a cargo de **"EL PROVEEDOR"** por atraso en la entrega de los bienes objeto del contrato consistente en el 1% por cada día natural de atraso, calculado sobre el importe de los bienes no entregados oportunamente, sin incluir el impuesto al valor

agregado, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene la "DEPENDENCIA Y/O CISEN" de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo y por lo tanto hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

**VIGÉSIMA
PRIMERA.-**

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "LA DEPENDENCIA Y/O CISEN" podrá, suspender temporalmente en todo o en parte, la entrega de los bienes por causas justificadas, sin que ello signifique su terminación definitiva, lo cual se comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" inmediatamente después de que se presenten las causas que las originen.

Previa petición y justificación de "EL PROVEEDOR", "LA DEPENDENCIA Y/O CISEN" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este instrumento.

En este caso, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión o iniciarse la terminación anticipada.

VIGÉSIMA

SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "LA DEPENDENCIA Y/O CISEN", de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de que "EL PROVEEDOR" incurriera en cualquiera de las causas que a continuación se describen:

- a) Si no presenta la garantía de cumplimiento dentro del plazo establecido en el artículo 48 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las condiciones señaladas en los artículos 49 fracción I de la misma Ley y 103 fracción I de su Reglamento;
- b) Si se hubiere agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales a que se refiere el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- c) Si suspende la entrega de los bienes por causas imputables al mismo;
- d) Si contraviene lo establecido en el presente contrato, o cualquier disposición legal vigente;

- e) Si es declarado en concurso mercantil, o si hace cesión de bienes en forma que afecte las condiciones establecidas en el presente contrato;
- f) Si cede a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del contrato con excepción de los derechos de cobro;
- g) Si no da a **"LA DEPENDENCIA Y/O CISEN"** o las dependencias que tengan facultades, datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los bienes objeto del presente contrato; y
- h) Si no cumple oportunamente con sus obligaciones laborales y de seguridad social derivadas del presente contrato; y
- i) En general cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones objeto del presente contrato;

Esta rescisión será sin responsabilidad para **"LA DEPENDENCIA Y/O CISEN"**, reservándose el derecho de aplicar la pena convencional establecida en el contrato o hacer efectiva la fianza otorgada para el cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA

TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - Si **"LA DEPENDENCIA Y/O CISEN"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que consigna la cláusula anterior, lo comunicará a **"EL PROVEEDOR"**, a fin de que éste, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso **"LA DEPENDENCIA Y/O CISEN"** resolverá lo procedente dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo.

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA DEPENDENCIA Y/O CISEN"** por concepto de los bienes entregados hasta el momento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, **"EL PROVEEDOR"** entrega los bienes, el procedimiento quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA DEPENDENCIA Y/O CISEN"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA DEPENDENCIA Y/O CISEN" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento se advierta que la rescisión del contrato, pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto "LA DEPENDENCIA Y/O CISEN" deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos y de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "LA DEPENDENCIA Y/O CISEN" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto celebre deberá atender a las condiciones previstas en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA
CUARTA.-**

TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA DEPENDENCIA Y/O CISEN" podrá dar por terminado en forma anticipada este contrato dando aviso por escrito a "EL PROVEEDOR" con 10 días naturales de anticipación, informando las razones que dieron origen a dicha determinación, cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA DEPENDENCIA Y/O CISEN". Derivado de lo cual, se deberá celebrar el convenio de terminación correspondiente entre ambas partes. En este supuesto "LA DEPENDENCIA Y/O CISEN" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

**VIGESIMA
QUINTA.-**

DERECHOS DE PROPIEDAD O INTELECTUAL.- "EL PROVEEDOR" garantiza a "LA DEPENDENCIA Y/O CISEN" que los bienes objeto del presente contrato no infringen derechos de propiedad del servicio industrial o intelectual de terceros. En caso de presentarse cualquier reclamación o demanda en contra de "LA DEPENDENCIA Y/O CISEN" por este concepto, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por ello eximiendo de toda responsabilidad a "LA DEPENDENCIA Y/O CISEN", así como a rembolsar cualquier cantidad que por ese motivo hubiere tenido que erogar.

**VIGÉSIMA
SEXTA.-**

LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la entrega de los bienes objeto de este contrato a todas y a cada una de las cláusulas que lo integran y su Anexo, así como a los, lineamientos, procedimientos y

requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

**VIGÉSIMA
SÉPTIMA.-**

JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que "EL **PROVEEDOR**" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**POR "LA DEPENDENCIA Y/O CISEN"
EL DIRECTOR GENERAL**


EUGENIO ÍMAZ GISPERT

**LA TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN,
FINANZAS Y DESARROLLO HUMANO DEL CISEN.**

FRIDA MARTÍNEZ ZAMORA

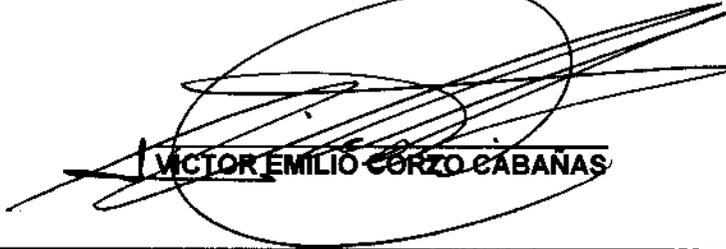
EL DIRECTOR DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS

RAÚL A. VILLEGAS LASTRA

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DEL FORTALECIMIENTO DE SOFTWARE PARA ANÁLISIS DE TRÁFICO DE REDES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN LO SUCESIVO "LA DEPENDENCIA Y/O CISEN", REPRESENTADA POR EUGENIO ÍMAZ GISPERT, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD NACIONAL Y, POR LA OTRA, LA EMPRESA HT S.R.L. EN ADELANTE "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR DAVID VINCENZETTI, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL.

LA REVISIÓN JURÍDICA CONTRACTUAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE REALIZÓ MEDIANTE EL OFICIO N°. SG/CGJ/494/13, MISMO QUE SE TIENE POR REPRODUCIDO Y SURTE SUS EFECTOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN VII DEL "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS FUNCIONES DEL ÁREA JURÍDICA Y DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y DESARROLLO HUMANO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD NACIONAL, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN", PUBLICADO EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DEL CISEN



VICTOR EMILIO CORZO CABANAS

EL PROVEEDOR DEBIDAMENTE REPRESENTADO FIRMA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL:

FIRMA

DÍA MES AÑO

____/____/____
FECHA DE FIRMA

La Estructura y el Directorio de Servidores Públicos del CISEN, están clasificados como reservados en términos de lo previsto por el artículo 13, fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIIPG). El nombre(s) y demás datos personales de la(s) persona(s) física(s) que aparece(n) en el presente documento está(n) clasificado(s) como confidencial(es) en términos de lo previsto por el artículo 18, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 64 de la Ley de Seguridad Nacional. Por lo cual no se puede otorgar acceso al mismo, y mucho menos difundirlo, bajo la premisa de incurrir en los supuestos previstos en los artículos 210, 211 y 214 fracción IV del Código Penal Federal, 63 fracciones I y V y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 8 fracción V y 9 inciso b) de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás que resulten aplicables.

ANEXO TÉCNICO

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES

Software para análisis de tráfico de redes, que se compone de los siguientes elementos:

1. **Actualización de la Plataforma base Remote Control System a la versión 9 (Galileo) , que incluye:**
 - Sistema para análisis de tráfico de redes con administración y almacenamiento central, así como agente para recopilación de información.
 - Administración por medio de interfaz WEB
 - Administración centralizada e ilimitada para el manejo de objetivos con plataformas heterogéneas
 - Con control de acceso de usuarios y bitácora de actividades integrada
 - Con interfaz fácil de usar con capacidades de filtrar, ordenar y organizar los datos recopilados de manera sencilla
 - Con capacidad de bajar de manera sencilla datos recopilados en archivos
 - Con capacidad de ocultar la dirección de origen de monitoreo
 - Con capacidad de Construir de forma personalizada el elemento para la captura de datos deseada.
 - Con capacidad de Ligar capturas de información a eventos ocurridos en la plataforma.
 - Con capacidad para monitorear la actividad electrónica sobre redes de computadoras con los sistemas operativos: Windows (XP, Vista, 7, 8, 32 y 64 bits), MAC OS X (10.5, 10.6, 10.7, 10.8, 10.9)
 - Con capacidad de monitorear Smartphones con los siguientes sistemas operativos Windows Mobile, Blackberry, Android y iOS.
 - Con notificaciones mediante alertas en caso de algún evento.
 - Que cuente con Intercambio de información de forma cifrada hasta un repositorio controlado totalmente por el administrador de la plataforma.
 - Con envío de información a través de Proxies para mantener anonimato.
 - Con capacidad de sincronizar información vía Internet alámbrico, WiFi, y GPRS.
 - Con capacidad de manipular el período del tiempo en que la sincronización deba llevarse a cabo.
 - Con capacidad de detener el envío de información al repositorio central en caso de que la batería del dispositivo esté por terminarse.
 - Con capacidad de monitoreo y registro las siguientes actividades en computadoras personales:
 - Información del dispositivo
 - Captura de pantallas
 - Aplicaciones instaladas o ejecutadas
 - Navegación Web
 - Archivos abiertos y cerrados
 - Captura de clicks del Mouse
 - Información de directorio o agenda
 - Contraseñas
 - Captura del teclado en cualquier lenguaje UNICODE
 - Impresión de documentos
 - Uso del correo electrónico

ANEXO TÉCNICO

- Mensajería instantánea
 - Audio remoto
 - Imágenes y video de cámara (Webcam)
 - Conversaciones VoIP (Skype)
 - Contenido del portapapeles
 - Ejecución remota de comandos
 - Transferencia de archivos (Carga y Descargar)
 - Actualización remota de agente para modificar (aumentar o disminuir) la información que se desea capturar en tiempo real.
 - Con capacidades de las siguientes funciones de monitoreo y registro de Smartphone:
 - Información del dispositivo
 - Capturas de pantalla
 - Historial de llamadas
 - Calendario y libreta de direcciones
 - Mensajes de correo electrónico
 - Mensajería instantánea
 - Mensajes MMS y SMS
 - Localización vía GPS
 - Audio remoto
 - Imágenes de la cámara
 - Llamadas en tiempo real
 - Contenido del portapapeles
 - Aplicaciones instaladas o ejecutadas
 - Con las siguientes modalidades de instalación del agente:
 - Local por CD/DVD, USB, SD, MMS o conexión física al disco duro
 - Remota por Proxy, Sitio Web o Payload.
 - Consola principal para la Administración del software
2. **Capacidad para soportar plataforma iPhone**
3. **140 Licencias de objetivos concurrentes.**
4. **Mantenimiento que incluye soporte a:**
- 140 licencias de objetivos concurrentes (utilizables en cualquier combinación con las plataformas)
 - 1 Licencias de anonimato
 - 1 licencia de plataforma Windows 32/64 bits
 - 1 licencia de plataforma MacOSX
 - 1 licencia de plataforma Blackberry
 - 1 licencia de plataforma Android
 - 1 licencia de plataforma IOS
 - 1 licencia de plataforma Windows Mobile
 - 1 licencia de Inyección táctica en red (WiFi/LAN)

ANEXO TÉCNICO

- 1 licencia de inserción de agentes para celulares en forma remota
- 1 licencia de acceso a portal de exploits
- 1 licencia de módulo de alertas
- 3 licencias para operadores adicionales
- 1 licencia de inyección de Proxy
- 1 licencia de proxy para mantener anonimato

5. Acceso al Portal de Exploits por un año

PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA

“EL PROVEEDOR” deberá entregar los bienes con los elementos del 1 a 3, dentro de los 30 días naturales posteriores a la suscripción del instrumento contractual, los elementos referidos en los puntos 4 y 5, serán entregados durante los meses de enero y/o febrero del 2014 fecha a partir de la cual iniciará su periodo de garantía.

La entrega será mediante el envío de un vínculo de la página web de servicio técnico-HT al correo electrónico areyes@entermas.net, de la ubicación donde “LA DEPENDENCIA Y/O CISEN” podrá realizar la descarga de los elementos de software respectivos.

FORMA DE PAGO

“LA DEPENDENCIA Y/O CISEN” efectuará el pago de las licencias objeto del presente contrato a “EL PROVEEDOR”, posterior a la entrega de cada uno de los elementos previo visto bueno del área técnica de que correspondan a lo solicitado como a continuación se detalla:

Concepto	Porcentaje	Monto
Elementos 1 – 5 A la entrega de los bienes	100 %	€ 205,000.00
Total	100%	€ 205,000.00

La fecha de pago a “EL PROVEEDOR”, no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa verificación de que las actividades correspondan a lo contratado, con base en lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

ANEXO TÉCNICO

GARANTÍA

El proveedor se obliga a responder por los defectos, vicios ocultos y calidad de los bienes ofertados durante 12 meses contados a partir de la fecha siguiente al de su aceptación por parte de la "LA DEPENDENCIA Y/O CISEN".

PENAS CONVENCIONALES

En los términos de lo previsto por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 de su Reglamento en vigor, "LA DEPENDENCIA Y/O CISEN" aplicará penas convencionales a cargo de "EL PROVEEDOR" por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la entrega de los bienes, consistente en el **1% (Uno por ciento)** por cada día de atraso sobre el importe de los bienes **NO** suministrados, sin incluir el impuesto al valor agregado, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

POR "LA DEPENDENCIA Y/O CISEN"
DIRECTOR DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS

POR "EL PROVEEDOR"

H T Srl

RAÚL A. VILLEGAS LASTRA
EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LAS
POBALINES DEL CISEN

DAVID VINCENZETTI
REPRESENTANTE LEGAL